



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02380

Quito, 07 DIC. 2016

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Señor Secretario:

En atención al Oficio No. SG-2954 de 7 de diciembre del 2016, recibido en esta Dependencia el mismo día, cumples manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado (e), para emitir el siguiente criterio.

II. Solicitud:

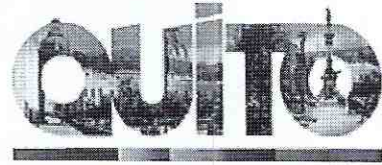
El Oficio No. SG-2954 de 7 de diciembre del 2016, suscrito por el Ab. Diego Cevallos Salgado en su calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, manifiesta:

"De conformidad con lo resuelto por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, (...); solicito a usted se sirva emitir su informe y criterio legal respecto de la posibilidad de asignar recursos a través del Presupuesto General de la Municipalidad a la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito, considerando ara e efecto lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No 296, de 11 de octubre de 2012, de creación de la referida empresa."

III. Análisis y criterio:

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: _____ 07 DIC 2016 - 14:00 FIRMA RECEPCIÓN: _____ ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: 17:00
--	---

Diego Cevallos Salgado
07/12/2016



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02380

La Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza No. 296, sancionada el 11 de octubre de 2012, determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) efectuará las asignaciones y transferencia presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión inicial de la empresa pública metropolitana del mercado mayorista, **hasta que esta sea sustentable.**

Para este efecto el Directorio evaluará semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo máximo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad. De no hacerlo, **el Directorio resolverá su liquidación.**

Del contenido de dicha Disposición viene a conocimiento los siguientes presupuestos:

- a) El MDMQ debe efectuar las asignaciones y trasferencias presupuestarias que se requieran para funcionamiento y gestión de la empresa hasta que ésta sea auto sustentable.
- b) En el caso de que la empresa no alcance la sustentabilidad el Directorio resolverá su liquidación.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en relación a la liquidación de este tipo de personas jurídicas, establece en su artículo 55, que la misma es procedente cuanto una empresa pública haya dejado de cumplir los fines y objetivos para la que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público **y siempre que no fuese posible su fusión**, siendo que de conformidad con el artículo 56 de la precitada Ley para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo además a Ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y de su liquidación.

En el expediente puesto en nuestro conocimiento, no se evidencian informes *col*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02380

técnicos, presupuestarios, ni legales; ni de la Empresa Pública del Mercado Mayorista, como tampoco de unidades administrativas metropolitanas involucradas en la decisión a evacuarse al respecto; así tampoco se evidencia resolución alguna de su directorio, ni acto normativo del Concejo Metropolitano que determine la resolución de su extinción y liquidación.

Los cuales de conformidad con el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas deben determinar para la extinción de la empresa pública, el incumplimiento de sus fines y objetivos, la inconveniencia de su existencia desde el punto de vista de economía nacional o la inconveniencia en razón del interés público, debiendo además determinarse previamente que no es factible su fusión con otra empresa pública.

Tampoco se evidencia en la Ordenanza de creación de la empresa, la forma y términos (entiéndase mecanismos) para la extinción y liquidación de la referida empresa pública; como tampoco de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas del expediente puesto a nuestro conocimiento se verifica el inicio de procedimiento alguno entorno a su extinción y liquidación, a efecto de lo cual deberían observarse las mismas formalidades para su creación.

Como se ha indicado, al no evidenciarse que el Concejo Metropolitano, o el Directorio de la Empresa en su orden, hayan resuelto su liquidación o su extinción, la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista mantiene su vida jurídica y mientras esto sea así, está llamada a cumplir con su objeto social, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le han sido otorgadas para ello mientras no se haya resuelto por los estamentos antes indicados su extinción y liquidación de conformidad con la normativa nacional y metropolitana aplicable.

Por otra parte, es preciso indicar, que Procuraduría Metropolitana en diferentes pronunciamientos, se ha pronunciado en el sentido de que si se pretende modificar el lapso de tiempo establecido en la primera Disposición Transitoria de la Ordenanza No. 296 de 11 de octubre de 2012, se debería reformar la



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02380

misma cumpliendo la normativa aplicable para el caso y siendo resuelto en definitiva por el Concejo Metropolitano, único competente en ejercicio de su facultad normativa para aprobar, reformar o derogar Ordenanzas.

Dr. Gianni Fraxone Enríquez.
Procurador Metropolitano (e).

- Adjunto expediente.